



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: cuatro (04) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>05 de febrero de 2021</u> (2 días) Decreto 806 de 2020.	08 de febrero de 2021	7:00 a.m.	09 de febrero de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: surtida al finalizar el día siguiente.	N/A			
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	N/A			
Traslado (5 días)				
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	06 de febrero de 2021			
Domingos	07 de febrero de 2021			
Festivos	.			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD: 2020-00152-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO	76-606-40-89-001- 2020-00152 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JESUS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 261

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **JESÚS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, el servicio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, con ID No. 14609 con la debida trazabilidad exigida en estos casos, que confirma que el destinatario abrió y acto seguido leyó el contenido del correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Dicho esto, al haberse enviado el correo electrónico el 05 de febrero de 2021 a las 11:41 de la mañana, el mismo que fue leído por la parte pasiva el mismo 05 de febrero sobre las 11:42 de la mañana, lo que quiere decir, que la citación de notificación personal, quedaría surtida en forma debida el día el día 09 de febrero del año 2021 sobrepasando las cuatro de la tarde, y los términos para ejercer su defensa comenzarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual tuvo un lapso de 10 días hábiles para la contestación de la demanda, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por válida la notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, realizada al demandado JESÚS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto pásese a Despacho de la Juez para seguir adelante la ejecución.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 40</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 10 junio 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--